



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 02/11/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165501134051



20165501134051

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ARANSUA S.A.S.
**AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P
TENA - CUNDINAMARCA**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **56876 56878 56932 56947 56989 57002 57010 57042** de **20/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automototr dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 56878 del 20 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ARANSUA S.A.S.**, identificada con N.I.T **900337364-8**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364-8

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15325581** de fecha **7 de diciembre de 2015** impuesto al vehículo de placa **WLR342** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S.** Identificada con el NIT. **900337364-8** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

RESOLUCIÓN No. 56878 Del 20 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364-8

En concordancia con el código: **518**

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
15325581	7 de diciembre de 2015	WLR342

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15325581** de fecha **7 de diciembre de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S.** identificada con NIT. **900337364-8**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S.**, identificada con NIT. **900337364-8**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, **"(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)"** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé **"(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)"**, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, **"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"**, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **ARANSUA S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

RESOLUCIÓN No. 56878 Del 20 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364-8

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S.**, identificada con NIT. **900337364-8**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S.**, identificada con NIT. **900337364-8**, con domicilio

RESOLUCIÓN No. 56878 Del 20 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364-8

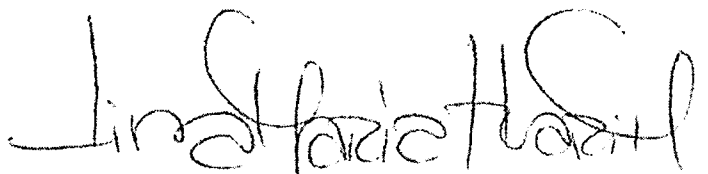
en la ciudad de **SAN ANTONIO DE TENA-CUNDINAMARCA**, en la **AC 26 N° 85D-55 LOCAL A 104, BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P.**, teléfono **0**, correo electrónico **ARANSUASASTRAN@OUTLOOK.ES** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los **56878** del **20 OCTUBRE 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS
Revisó: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

ORDEN DE COMPARECENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15325581



1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				DÍA							HORA	
15	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00
DIA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
07	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	30
												40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Unidad y Orden

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA			
TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CAMA	COMPLEMENTO	TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CAMA	COMPLEMENTO
PRINCIPAL	26			PRINCIPAL	114		

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

PLACA INARQUE LAS LETRAS										PLACA INARQUE LOS NÚMEROS									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

CLASE DE VEHICULO	TIPO DE VEHICULO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
AUTOMÓVIL	CAMIÓN	1002700517
GRU	MICROBUS	LICENCIA DE CONDUCCIÓN
MUSETA	VOLQUETA	1002700517
CAMPEÑO	CAMIÓN TRACTOR	EXPERIENCIA
CAMCAJETA	OTRO	VEHICULO
MOTOS Y SIMILARES		1002700517
PROPIETARIO DEL VEHICULO	NOMBRES Y APELLIDOS	
Byrono Gaitan Jaime	Byrono Gaitan Jaime	
	DIRECCIÓN	
	Cra 32 # 11A-56	

11. UBICACIÓN DE LA SUMPTRA, ESTABLECIMIENTO PRODUCTIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA, RECTORADO
Aracataca - Sin id - NIT. 900373648

12. TARJETA DE TRANSMITO: 10009180496
13. TARJETA DE CANCELACIÓN: 096609A

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRE APELLIDOS: Carlos Comacho Espinoza
PLACA No: 0890A
ENTIDAD: Pasa

15. IDENTIFICACIÓN
MOTOR: 300
CARRERA: 4B
VALER: placa TET 912
MOTOR/VALER: 300 4B placa TET 912

16. IDENTIFICACIÓN DEL VEHICULO
Transporte a L. Gaitan Liban Alvarado por verjes de 1030524402 sin extracto de contrato (PUE)

17. FIRMAS
FIRMA DEL AGENTE: S. J. M.
FIRMA DEL CONDUCENTE: S. J. M.
FIRMA TESTIGO: S. J. M.
C.C. No. 1030524402

ORGANISMO DE TRÁNSITO

MANIFIESTO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL METRO DE BOGOTÁ

El transporte público de pasajeros del Metro de Bogotá es un servicio esencial para la ciudad, que garantiza el acceso a la educación, el trabajo y la salud. Sin embargo, los trabajadores del sector han sufrido durante años condiciones laborales precarias, salarios bajos y falta de reconocimiento social. Por ello, nos comprometemos a luchar por mejores condiciones de trabajo y un servicio de calidad para todos los bogotanos.



No 2016-560-005344-2
Asunto: ORDEN DE COMPARECENDO OR
che Radicado 77261/2016 83 34 31. Unidad Radicada
del APOYO OPERATIVO SPT - Remisión (EMP) SEI
nuestra Página - www.superintaria.gov.co
63 No. 9A-46 Bogotá D.C. 3525708

1. El presente documento tiene por objeto convocar a los señores trabajadores del transporte público de pasajeros del Metro de Bogotá a comparecer a una audiencia pública de conciliación, en el día y hora que se indica a continuación.

2. La audiencia pública de conciliación se realizará el día **viernes 24 de febrero de 2016**, a las **10:00 horas**, en el **Salón de Actos del Centro Administrativo Nacional (CAN)**, ubicado en la **Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C.**

3. El presente documento tiene por objeto convocar a los señores trabajadores del transporte público de pasajeros del Metro de Bogotá a comparecer a una audiencia pública de conciliación, en el día y hora que se indica a continuación.

4. La audiencia pública de conciliación se realizará el día **viernes 24 de febrero de 2016**, a las **10:00 horas**, en el **Salón de Actos del Centro Administrativo Nacional (CAN)**, ubicado en la **Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C.**

5. El presente documento tiene por objeto convocar a los señores trabajadores del transporte público de pasajeros del Metro de Bogotá a comparecer a una audiencia pública de conciliación, en el día y hora que se indica a continuación.

6. La audiencia pública de conciliación se realizará el día **viernes 24 de febrero de 2016**, a las **10:00 horas**, en el **Salón de Actos del Centro Administrativo Nacional (CAN)**, ubicado en la **Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C.**

7. El presente documento tiene por objeto convocar a los señores trabajadores del transporte público de pasajeros del Metro de Bogotá a comparecer a una audiencia pública de conciliación, en el día y hora que se indica a continuación.

8. La audiencia pública de conciliación se realizará el día **viernes 24 de febrero de 2016**, a las **10:00 horas**, en el **Salón de Actos del Centro Administrativo Nacional (CAN)**, ubicado en la **Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C.**

9. El presente documento tiene por objeto convocar a los señores trabajadores del transporte público de pasajeros del Metro de Bogotá a comparecer a una audiencia pública de conciliación, en el día y hora que se indica a continuación.

10. La audiencia pública de conciliación se realizará el día **viernes 24 de febrero de 2016**, a las **10:00 horas**, en el **Salón de Actos del Centro Administrativo Nacional (CAN)**, ubicado en la **Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C.**

RESOLUCIÓN A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES PÚBLICOS DEL METRO DE BOGOTÁ

En virtud de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 10 de la Ley 109 de 1995, se resuelve lo siguiente:

1. Se declara la existencia de un conflicto colectivo de trabajo entre los trabajadores del transporte público de pasajeros del Metro de Bogotá y la Superintendencia del Transporte.

2. Se declara la existencia de un conflicto colectivo de trabajo entre los trabajadores del transporte público de pasajeros del Metro de Bogotá y la Superintendencia del Transporte.

3. Se declara la existencia de un conflicto colectivo de trabajo entre los trabajadores del transporte público de pasajeros del Metro de Bogotá y la Superintendencia del Transporte.

4. Se declara la existencia de un conflicto colectivo de trabajo entre los trabajadores del transporte público de pasajeros del Metro de Bogotá y la Superintendencia del Transporte.

5. Se declara la existencia de un conflicto colectivo de trabajo entre los trabajadores del transporte público de pasajeros del Metro de Bogotá y la Superintendencia del Transporte.

6. Se declara la existencia de un conflicto colectivo de trabajo entre los trabajadores del transporte público de pasajeros del Metro de Bogotá y la Superintendencia del Transporte.

7. Se declara la existencia de un conflicto colectivo de trabajo entre los trabajadores del transporte público de pasajeros del Metro de Bogotá y la Superintendencia del Transporte.

8. Se declara la existencia de un conflicto colectivo de trabajo entre los trabajadores del transporte público de pasajeros del Metro de Bogotá y la Superintendencia del Transporte.

9. Se declara la existencia de un conflicto colectivo de trabajo entre los trabajadores del transporte público de pasajeros del Metro de Bogotá y la Superintendencia del Transporte.

10. Se declara la existencia de un conflicto colectivo de trabajo entre los trabajadores del transporte público de pasajeros del Metro de Bogotá y la Superintendencia del Transporte.

11. Se declara la existencia de un conflicto colectivo de trabajo entre los trabajadores del transporte público de pasajeros del Metro de Bogotá y la Superintendencia del Transporte.



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165501078121



Bogotá, 20/10/2016

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

ARANSUA S.A.S.

AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL
DORADO P

TENA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **56876 56878 56932 56947 56989 57002 57010 57042 de 20/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 56765.odt

472 Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Aparato Clausurado
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside
Fecha 1: <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/> Fecha 2: <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>	Fuerza Mayor: <input type="text"/>
Nombre del distribuidor: JONANES QUINTE	Nombre del distribuidor: R.D.
C.C. 1003673060	C.C. <input type="text"/>
Centro de Distribución: Observaciones: de sección Bogotá	Centro de Distribución: Observaciones:

472
A AI CO TEN
Remitente
 Nombre Razón Social:
 NOMBRE RAZÓN SOCIAL DE PUERTOS
 SUPERINTENDENTES - Superintendencia
 Y TRANSPORTES - Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 Dirección:
 a envío:
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN66517285CO
DESTINATARIO
 Nombre Razón Social:
 APANSUR S.A.S.
 Dirección: AVENIDA CALLE 26 No.
 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO
 AEROCENTRO
 Ciudad: TENA
 Departamento: CUNDINAMARCA

gal y/o Apoderado
No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO
IO P
RCA
472
A AI CO TEN
Remitente
 Nombre Razón Social:
 NOMBRE RAZÓN SOCIAL DE PUERTOS
 SUPERINTENDENTES - Superintendencia
 Y TRANSPORTES - Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 Dirección:
 a envío:
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN66517285CO
DESTINATARIO
 Nombre Razón Social:
 APANSUR S.A.S.
 Dirección: AVENIDA CALLE 26 No.
 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO
 AEROCENTRO
 Ciudad: TENA
 Departamento: CUNDINAMARCA

Servicio Postal
 Recorridos 2017/9
 N° 1500 96 A 55
 DG-25 96 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111210

Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 04/11/2016 15:04:05
 No. Inventario de carga: 00000 del 01/05/16
 No. Bultos: 00000 del 01/05/16